

DIARIO

DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS-UNIDOS MEXICANOS.

[TOM. I.]

MIÉRCOLES 18 DE FEBRERO DE 1835.

[NUM. 9.]

PARTE OFICIAL.

CONGRESO GENERAL.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Proposiciones con que concluye un dictamen de la primera comision de justicia, leído por primera vez en la sesion del dia 16 del presente, sobre la solicitud de D. Antonio Drugman apoderado de D. José Pignateli, duque de Terranova y Monteleone, para que se declare nula la ley de 27 de mayo de 1833, que conforme al art. 73 del reglamento interior del congreso se imprimen en los periódicos.

Primera. Se revoca la ley de 27 de mayo de 1833.

Segunda. Los bienes de que ella dispuso, serán enteramente restituidos al estado que tenían antes de su publicación.

Tercera. El gobierno celará y auxiliará la mas pronta reorganizacion del antiguo hospital de Jesus.

Cuarta. El mismo convendrá con la persona que legítimamente representare al duque de Monteleone, sobre el modo en que haya de ser indemnizado de los daños, atrasos y menoscabos que con ocasion de dicha ley haya sufrido, y procederá á verificarlo.

Es copia. México 17 de febrero de 1835.—J. N. Espinosa de los Monteros.

CÁMARA DE SENADORES.

PRESENCIA DEL SR. VICTORIA.

Sesion del dia 13 de febrero de 1835.

Leida y aprobada la acta del dia 11, se dió cuenta con un oficio del ministerio de hacienda, avisando á la cámara que el congreso de Sinaloa oficia al gobierno, participándole que á los senadores por aquel estado, D. Carlos Cruz de Echeverría y D. José Felipe Gomez, les habia dado el correspondiente viático para que viniesen á desempeñar sus funciones legislativas. Enterado.

Asimismo se dió cuenta con un oficio del ayuntamiento de Guadalajara, remitiendo á la cámara 10 ejemplares de la lista de jurados de imprenta que nombró para el presente año. Enterado.

Con un oficio del congreso de Guadalajara, que reproduce una iniciativa de la legislatura de Zacatecas, hecha al congreso general en 9 de enero del año próximo pasado, que concluye con la proposicion siguiente: „Por lo que toca á la federacion, cesa el impuesto de un real en cada marco de plata de once dineros llamado de minería.” A la comision de hacienda.

Se dió segunda lectura á la proposicion del Sr. Gallo, que dice: „Pido á la cámara vuelva á tomar en consideracion el proyecto desechado sobre esclavonía el 6 de mayo de 1831.”

Su autor para fundarla dijo: Los atrasos que la agricultura padece por la falta de brazos, y por los perjuicios que resultan á los propietarios por la falta de indemnizacion de los esclavos redimidos, cuando Sonora y Sinaloa lograron que allí se suspendiese la libertad de los referidos esclavos para fomentar la colonizacion, cuyo motivo que sin duda es de importancia para la suspension de la citada ley, no lo es menos el fomento de la industria de su estado (Veracruz), paralizado en sus siembras en muchas partes por haber dado libertad á 400 ó mas esclavos que tendria cada propietario, sin habérselos indemnizado, á mas que era menester de todos modos darle trámite al expediente, porque era uno de los de facultades extraordinarias del Sr. Guerrero cuya revision estaba pendiente. Admitida á discusion, se mandó pasar á la comision de justicia.

Se dió segunda lectura y se puso á discusion el dictamen de las comisiones de gobernacion y justicia, que concluye con la siguiente proposicion. „No se aprueban las palabras del art. 1, que dicen: *entendiéndose sin perjuicio de tercero.*”

El Sr. ministro de justicia dijo á favor del dictamen: El gobierno está de acuerdo con la comision en la suppression de esas palabras en el artículo, porque la amnistía no es otra cosa que un olvido general de delitos políticos, sin dejar examinar los hechos consecuentes á aquel delito, pues los comunes que se cometan con este pretexto, no son los que perdona la sociedad que es realmente la ofendida: por esa razon se entienden siempre á salvo estos derechos, sin expresarlo, como prácticamente se verificó en esta ciudad cuando judicialmente se ejecutó al asesino del ex-conde del Valle, sin embargo de haberse acogido á la

amnistía que se promulgó el año de 29 y haber cometido el asesinato en el calor del pronunciamiento, lo que prueba que estos delitos están sujetos á las leyes comunes vigentes, por las cuales cada ciudadano tiene su correspondiente derecho. Que si se hablara de indulto, que supone calificado el delito, entonces estaba bien la adición de *sin perjuicio de tercero*, pues en la presente si se aprueba por el senado, desvirtúa completamente la amnistía, queda confusa la ley de tal modo, que el gobierno cree se suscitará un semillero de discordias y acciones que van á dar mucho que hacer á los tribunales, que sin duda se verán embarazados en la resolucion de los asuntos que se le presenten.

El Sr. Cuevas en contra dijo: Aunque subsista la adición, no por eso creo que hay esos temores y reclamos que el gobierno teme, sobre los hechos ó crímenes necesarios del delito político, como lo manifiesta la experiencia de 14 años que han corrido de pronunciamientos de toda especie, en que nunca ha habido reclamos de esta clase, tanto mas que ya el tiempo ha borrado ó disminuido el ahinco que los perjudicados podian tener á reclamar: que, sin ofender, creía que la opinion que habia manifestado el Sr. ministro era suya y no del gobierno: que ahora se podian presentar algunos reclamos, en su concepto demasiado justos, como el asesinato de D. Lázaro del Corral y otros: que estos delitos se deben castigar, porque en esta parte debe quedar vengada la vindicta pública. Ultimamente dijo: que en el estado que se habia puesto el asunto, creía ya necesaria la adición, porque si se desechaba, muchos ciudadanos y algunos jueces creerán que se trata de que queden impunes los delitos cometidos aunque no tengan conexión con los políticos. En vista de lo expuesto, se debe aprobar como una precaucion, no como una excepcion, porque de lo contrario se siguen mayores males de suprimirla, que de dejarla correr.

El Sr. ministro de hacienda dijo: Contestando á lo dicho por el Sr. Cuevas, es menester manifestar á la cámara que los ministros aun cuando tengan su opinion privada, en viniendo á la discusion de algun asunto, solo traen la voz y opinion del gobierno, para lo cual conferencian con él antes de venir á la sesion. Ahora pa-

sando á hablar del asunto que está á discusion, al gobierno le parece, en efecto, inútil y perjudicial la adición de que se trata, porque siendo la amnistía el perdón de los delitos políticos que la sociedad quiere echar en olvido, ésta no tiene perjuicio de tercero, porque este es exclusivamente de los particulares, y parece que quedando el artículo como lo ha puesto la cámara de diputados, queda destruido ó á lo menos desvirtuado el espíritu de la ley consignado en el art. 1, por lo cual suplicaba á la cámara se sirviese aprobar el dictámen de la comisión.

El Sr. Sierra: Abundo en las mismas razones de los Sres. que me han precedido en la palabra, sosteniendo el dictámen de la comisión; y dando por sentado las razones del Sr. Cuevas, resulta por consecuencia precisa, lo menos, que es inútil la adición del artículo, porque tratándose solo de perdonar los delitos políticos, claro es que siempre le quedan á salvo á los particulares sus respectivos derechos, que los tienen expeditos por las leyes comunes, á las cuales se deben sujetar los respectivos tribunales, como ya se ha verificado con el suceso que refirió el Sr. ministro de justicia. Citó algunos hechos históricos antiguos que confirman su opinion, y concluyó con que le parecía inútil la precaucion, porque la ley pone remedio contra los jueces, que es exigirles la responsabilidad cuando le dan mala inteligencia á las leyes.

El Sr. Victoria abundó en las ideas del Sr. Cuevas, y pidió se aclarase bien la inteligencia del artículo para decidir-se á votar.

El Sr. Pacheco manifestó las razones que la sociedad tiene para perdonar los delitos políticos, porque cuando son muchos los que delinquen es muy difícil, ó imposible, el exterminio y castigo de todos: por eso cuando ejerce estos actos de clemencia tiene que combinar los principios de justicia con los de conveniencia pública, sin olvidar el derecho de los particulares, que por las leyes comunes siempre quedan á salvo, como ya han demostrado los Sres. que le han precedido en la palabra: citó la doctrina de algunos publicistas, con respecto á los casos en que el soberano ó la nación deben conceder esta gracia, pues basta que tengan alguna razón los súbditos para sublevarse, ó bastante fuerza para resistir al gobierno; lo que demuestra, que hay una masa bastante considerable, perteneciente á la sociedad, que es necesario perdonar: que en nuestras disensiones, no solo ha habido esta fuerza para resistir, sino para imponer al cuerpo legislativo, y sacar de él leyes de circunstancias; y de tal modo se han complicado las revoluciones en nuestro país en los catorce años corridos de independencia, y los ciudadanos se han presentado en la escena política con tan diversos caracteres, que el congreso general, hoy que trata de cimentar la paz, no debe ver mas que mexicanos que han tra-

bajado por principios equivocados, y muchos de ellos de buena fé, en sistematizar el gobierno nacional: leyó en el Diccionario de la lengua castellana la inteligencia de la palabra amnistía: *olvido y perdón general que decreta un soberano en favor de algun pueblo ó persona. Criminum antea admissorum venia, et impunitas à principe oblata.* Que si el Diccionario castellano tiene fuerza cuando se hacen leyes, es bien clara su inteligencia; mas si se atiende á la asercion latina del mismo Diccionario *et impunitas*, no deben exceptuarse los perjuicios de tercero: leyó la ley de 22 de febrero de 1832, por la que los gefes de revolucion deben pagar las cantidades que por sí ó sus subalternos hayan cogido del erario, ó de particulares, de modo que no parecía sino que se quería comprender en la excepcion al grande hombre que habia salvado los destinos de la patria.

El Sr. Gallo: Segun las ideas vertidas, parece que no se quieren exceptuar los delitos comunes, y que todo se olvida: si tal conducta usara el congreso general, sería contra todos los principios en general, y contra los mismos que ha expresado la comisión, y no se haría otra cosa que abrir la puerta á la venganza personal, porque cuando los ciudadanos no se encontraran protegidos por las leyes, no tendrían otro recurso que tomar por sí la venganza: que sentía que el Sr. Pacheco hubiese tomado en su boca al Sr. presidente, á quien todos conocian por el libertador y el regenerador de los mexicanos.

El Sr. Portugal dijo: que estaba asombrado del giro tan odioso que se le habia querido dar á la cuestion presente, mucho mas cuando se habia mentado al grande hombre que felizmente rige los destinos de la república: que si alguna vez pudo haber tenido aberraciones políticas, nunca han sido de la clase de delitos comunes que exceptúa las palabras sin perjuicio de tercero, por cuya razon queria que se aprobase para que así realizase su virtud, y la gloria con que ha resplandecido en medio de los mexicanos.

El Sr. Pacheco pidió: que á virtud de haber dado la hora, continuase la discusion hasta la terminacion de este asunto. Así lo acordó la cámara; y declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar en votacion nominal por los Sres. Pacheco, Portugal, Hernandez, Esparza, Garza Flores, Malo, Guierrez, Arce, Gordo, Régules, Sierra, Ramirez, Gallo, Arechederreta, Llergo, Cumplido, Velasco, Valdés, Veyna, Cuevas, Villanueva, Quintero, Miranda, y Victoria. Se reprobó con 13 votos por 12: estuvieron por la negativa los Sres. Portugal, Esparza, Malo, Régules, Ramirez, Gallo, Cumplido, Guimbarda, Valdés, Veyna, Cuevas, Villanueva, y Quintero: por la afirmativa, los Sres. Pacheco, Hernandez, Garza Flores, Guierrez, Arce, Gordo, Sierra, Arechederreta, Llergo, Velasco, Miranda, y Victoria.

Se puso á discusion el artículo con

que concluye el voto particular, que dice: „Se aprueba el art. 1 en los términos que lo acordó la cámara de diputados.”

El Sr. Cuevas retiró su voto particular, porque lo creyó inútil, á causa de haber reprobado la cámara el dictámen de la comisión.

El Sr. Victoria hizo al art. 1, después de las palabras *sin perjuicio de tercero*, la siguiente adición, que suscribió el Sr. Malo: *En lo que no sea consecuencia precisa del mismo delito politico.*

Su autor para fundarla, dijo las mismas razones que tuvo á favor del dictámen de la comisión, y añadió: que ya que la cámara lo habia reprobado, era menester fijar la inteligencia de las palabras *sin perjuicio de tercero*, porque de no hacerlo así, resultaría un grave perjuicio á muchos ciudadanos; todo lo cual se conseguia con la adición que presentaba.

Se preguntó á la cámara si admitía la adición del Sr. Victoria: estuvo por la afirmativa, y se pasó á las comisiones de gobernacion y justicia.

Se levantó la sesion. No asistieron los Sres. O-Horan, y Quintanar; el primero por enfermo, y el segundo por tener licencia.

GOBIERNO GENERAL.

PRIMERA SECRETARIA DE ESTADO.

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

El Exmo. Sr. presidente se sirvió acordar con el Sr. mi antecesor la aprobación del reglamento para cátedras y cursos de esa Universidad, que remitió V. S. á esta secretaría en 3 de enero último; en concepto de no gravar mas á la hacienda pública, con solo la variacion de que en la cátedra de derecho público se estudie el Watel en lugar del Domat, cuidando los catedráticos de acomodar aquellas doctrinas á nuestra posicion y costumbres, é ilustrando sus máximas con autores clásicos antiguos y modernos, omitiéndose en consecuencia aquellos puntos que no están en consonancia con la religion, usos y politica de nuestro país, á cuyo efecto se harán por esa Universidad las prevenciones correspondientes: lo que digo á V. S. de suprema orden, devolviéndole el reglamento de que se trata, del que se insertará copia en el Diario del gobierno, y cuando todos estén concluidos se les dará la publicidad correspondiente. —Dios y libertad. México febrero 16 de 1835.—Gutierrez Estrada.—Sr. rector de la Universidad.

Reglamento para cátedras y cursos en esta Universidad.

1. Cada catedrático disfrutará de la dotacion anual de setecientos ps., á excepcion de los de idiomas mexicano y otomí, que conservarán la que han tenido hasta aquí.
2. Las cantidades que pague la tesorería nacional para catedráticos, luego que se reciban se repartirán entre ellos con proporcion á sus sueldos.
3. La antigüedad de los catedráticos

cos entre sí, en cada facultad se contará por la que lleven de servir cátedras en la Universidad.

4. Todas estas se leerán por una hora, y la falta del catedrático a su respectiva cátedra por cada cuarto de hora le hará perder la cuarta parte de la renta del día.

5. De ocho á nueve de la mañana se tendrán las de ambos derechos y la de zoología.

6. De nueve á diez las de teología y de medicina.

7. De diez á once, las de idiomas mexicano y otomí, que servirán los mismos individuos que las obtienen en propiedad.

8. Se cursarán las de cada facultad por este orden. En teología: en el primer año la de lugares teológicos; en el segundo la de historia eclesiástica, y en el tercero la de sagrada escritura. En cánones: en el primer año la primera de fuentes de la disciplina eclesiástica; en el segundo la segunda de id., y en el tercero la de la teoría de los cánones aplicada á las iglesias de América. En derecho civil: en el primero y segundo la de derecho pátrio, y en el tercero la del público. En medicina: el primer curso en la de zoología; en el segundo la de medicina legal; en el tercero la de hipocrática, y en el cuarto la de la historia de la medicina.

9. Los autores asignados para ellas son los siguientes: para la de lugares teológicos, Melchor Cano; para la de historia eclesiástica, Bertii; para la de sagrada escritura, Jacobo Tirnio; para la primera y segunda de fuentes de la disciplina eclesiástica, Berardi sobre los cánones; para la de aplicación de estos á las iglesias de América, Murillo, ilustrado con los comentarios de los concilios americanos, y bulas expedidas para la nación: para la de derecho pátrio, Juan Sala; para la de derecho público, Vattel, ilustrado con las doctrinas sanas de los autores modernos; para la de zoología, Cubier; para la de medicina legal, Briand; para la de hipocrática, Hipócrates; y para la de la historia de la medicina, Cabanis.

10. Cada catedrático tendrá su libro de memoria, en que asentará el día del ingreso de cada cursante á su respectiva cátedra, y las faltas que haga á ella; para computar el tiempo que debe cursarla; á cuyo fin, antes de comenzar la lección, llamará la lista de sus cursantes.

11. Se tendrán como faltas á la cátedra, no solo no asistir á ella desde que comience la lección hasta que acabe, á no ser por causa legítima, justificada ante el rector, sino también no saber lo señalado el día anterior, y toda insubordinación al catedrático; en cuyo caso, si después de las correcciones prudentes de éste no hubiese enmienda, dará parte al rector para que aplique al cursante la pena que estime justa, hasta la de mandarle borrar la matrícula.

12. Todas las faltas que hagan los

cursantes en un curso, deberán pagarse con dobles días de asistencia á la misma cátedra, después de concluido el tiempo de esta.

13. Los que no comiencen el curso en 19 de octubre no lo concluirán, en 27 de agosto, sino hasta haber completado el tiempo que importa un año escolar: y lo mismo se entenderá respectivamente con los que cursen medicina, que hacen cada curso en seis meses.

14. Los estatutos de la Universidad relativos á catedráticos y cursantes, quedan vigentes en cuanto no se opongan al decreto de 12 de noviembre de 1834, y á este reglamento.—México y enero 3 de 1835.—*Dr. José María Puchet.*

SECRETARIA DE HACIENDA.

SECCION PRIMERA.

Con esta fecha digo al Sr. comisario general de esta ciudad lo que sigue. — „Habiendo dispuesto el Exmo. Sr. presidente interino que los lunes de cada semana se pase de la tesorería general á esa comisaría del cargo de V. S. cierta cantidad de numerario con el objeto de que se distribuya entre las viudas, los retirados, pensionistas, cesantes y jubilados que cobran por esa oficina, me previene lo diga á V. S. para que proceda á hacer semanariamente la distribución indicada, con presencia de la cantidad que se remitiere de la tesorería general, verificándose el reparto de manera que ninguna de las personas cuyas clases van mencionadas pueda percibir en una sola vez mayor cuota que la mitad de su respectivo haber, á no ser que este no pase de 10 ps. mensuales, en cuyo caso podrá ministrársele íntegro, atendiendo á su cortedad. —Igualmente me previene S. E. diga á V. S.: que la referida distribución se practique turnándose todos los perceptores, á fin de que se haga con toda igualdad, sin que haya preferencia de unos respecto á otros, y se logre el objeto que se propone S. E. de que todos sin distinción ni excepción alguna sean socorridos conforme las angustiadas circunstancias del erario lo permitan. — Comunico á V. S. de la misma orden suprema, para su inteligencia y cumplimiento; bajo el concepto de que hoy mismo lo traslado á los Sres. ministros de la tesorería general para los efectos correspondientes. — Trasládolo á V. SS. para los fines que quedan expresados. — Dios y libertad. México febrero 16 de 1835.—*Blasco.*—Sres. ministros de la tesorería general.

Es copia. México febrero 16 de 1835.—*D. Dufos.*

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

SECCION CENTRAL.

Comandancia general de México.—Exmo. Sr.—El comandante militar de Toluca, coronel de la caballería D. José Vicente Gonzalez, con fecha 11 del actual me dice lo siguiente.—Como dije á V. S. en nota anterior, marchaba el Sr. coronel D. Juan Pedro á apaciguar los disturbios que habían causado algunos vecinos del pueblo de

Matistlán, y por resultado de esta providencia, me dice en oficio de 4 del actual lo que sigue.—Con esta fecha doy parte al Sr. prefecto, de haber cumplido con arreglo al oficio de V. S. de 4 del próximo pasado, sintiendo mucho que en la demarcación que se me ha confiado haya habido desórdenes; pero todo queda pacificado, y desarmado Juan Enriquez, y escarmentados sus socios: asimismo, pasaré yo y el teniente coronel D. Castelo Remigio á esa comandancia á fin de indemnizar nuestro comportamiento.—Dígoles á V. S., obsequiando su citado oficio.—Y lo inserto á V. S. para su superior conocimiento y satisfacción, manifestándole al mismo tiempo quedar la demarcación de mi mando en completa tranquilidad.—Y tengo el honor de transcribirlo á V. E. para el superior conocimiento del Exmo. Sr. presidente interino. — Dios y libertad. México febrero 13 de 1835.—*Gabriel Valencia.*—Exmo. Sr. secretario de guerra y marina.

Es copia. México febrero 16 de 1835.—*Juan L. Velazquez de Leon.*

CAPITANIA DEL PUERTO DE VERACRUZ.

Exmo. Sr.—Participo á V. E. para su superior conocimiento las entradas y salidas de buques en este puerto en las fechas siguientes.

Entradas.

Días 29 y 30. No hubo.
Día 31. Pailebot americano *Súplica*: su capitán Hugh Martin: procedente de N. Orleans, con once días de navegación: cargamento mercancías: consignado á D. Isaac Stone: tripulación 8: toneladas 100: pasajeros franceses, Mrs. Achilles Fretageot, con dos hermanas, y Benoit David, su esposa, tres hijos y un criado, comerciantes. Alemanes, John Hermann, y John B. Martinelli, comerciantes. Americanos, Mathew Lind, comerciante: la Sra. Isabel Baldwin, y J. B. Morris, médico. Irlandés, Mr. Charles Hagarthy, talabartero. Inglés, Richard Highe, viajero.

Bergantin nacional *Bello Indio*: su capitán Jorge Vanstraoren: procedente de N. Orleans, con diez días de navegación: cargamento mercancías: consignado á D. Dionisio Velasco: tripulación 12: toneladas 126: pasajeros mexicanos, ciudadanos Mariano Arista, y Rafael Espinosa, capitán graduado de teniente coronel. Franceses, Mrs. Theodore Leverger, comerciante: Michel Chevalier, ingeniero: Jacques Piloix, cocinero: Claude Teronul, con su hijo, tintorero: Antoine Gardon, comerciante; y la Sra. Josephine Delacona. Americanos, Mrs. Francis Brown, comerciante: Joseph Chamorro, náutico: Hugh Monroe, J. C. M. Craken, y Jonathan Gulhree, carpinteros: B. C. Mc. Nutt, y Wm. M. Ship, médicos. De Sto. Domingo, Sres. Manuel J. Ortiz, médico: Domingo Morales, zapatero. Italiano, Pierre Seminara, comerciante. Españoles, Joaquin Basave, empleado de hacienda: Manuel Crespo y

Juan Sanchez, comerciantes. Mexicanas, Doña Francisca Toledano, con su hija y tres nietos.

Bergantin paquete de S. M. B. La. dy Mary Pelham; su comandante M. Leslie; procedente de Falmouth, Jamaica, Sto. Domingo y Honduras, con setenta dias de navegacion: pasajeros, alemanes, Mrs. Severin Galonitz, médico Robert Ellen Planits, comerciante inglés, Charles Byrne.

Salidas.

Dia 29. Bergantin nacional Sancho Panza; su capitán Anastasio Carcaño; para Campeche.

Dias 30 y 31. No hubo.

Dios y libertad. Veracruz enero 31 de 1835.—Manuel Rodriguez. Exmo. Sr. ministro de guerra y marina.

DIARIO.

MEXICO 17 DE FEBRERO.

Economía política de los préstamos, con interés á la caja nacional, en las necesidades públicas.

No echarémos mas que un rasgo sobre esta interesante materia, reservándonos para mas adelante el discarrir sobre el lamentable estado de nuestra hacienda, destrozada por las guerras civiles que han afligido á nuestra patria. Los escritores públicos, que debian tomar en consideracion estos objetos para ilustrar al gobierno, porque no todos lo pueden saber todo, suelen extraviarse en cuestiones inútiles, ó de poco momento, que se leen una sola vez y no excitan la meditacion. La multitud de empleos inútiles que se han creado los partidos en la alternativa de sus triunfos para colocar á sus prosélitos: la infinidad de premios á los que mas se distinguieron en los asesinatos civiles, en la intriga, el espionaje y las persecuciones: el favoritismo de los gefes para las alternadas dinastías de emplemaniáticos: la mala fé de los cobradores de rentas, sujetos tambien á la alternativa de los triunfos y de las rapiñas de los que los colocan y los destituyen: estas y otras muchas causas que por momentos nos precipitan á la ruina total de nuestra hacienda, deben ser hoy el objeto preferente del legislador y de la ilustracion de los escritores, para discutir los remedios sin desmayar, porque sin hacienda no hay gobierno, ni puede haber familias ni sociedad.

El único arbitrio que ha tenido hasta aquí nuestro gobierno para cubrir sus atenciones del momento, ha sido el recurrir á los préstamos con interés, que según algunos son la ruina de nuestros caudales, de nuestras costumbres, y el origen de la miseria. Nosotros, sin atrevernos á asegurar alguno de esos extremos,

como consecuencia necesaria, solo haremos aquí un exámen general de sus efectos, en giro de los intereses públicos de la sociedad, para que por esos principios se hagan las aplicaciones que correspondan, ó convengan á nuestro interés, mientras se indagan y remedian las causas de nuestra miseria.

Estos efectos son diversos, según el interés ó premio que ofrece el empréstito. Si es mas alto que el que corre en las negociaciones y empréstitos particulares, como fué siempre el de un 5 por 100 establecido por leyes antiguas, y cuyo exceso se llamó *usura*, ese mismo exceso hará salir de los cofres muchos capitales estancados; pero al mismo tiempo distraerá muchos capitales circulantes de las negociaciones corrientes, y hará tomar otro camino á los capitales destinados á empresas particulares. Así es que la parte empleada del capital destinado para empresas particulares y corrientes, que atraerá así el empréstito, nunca será mas que una fraccion muy pequeña del dinero que circule en la nacion; y además, cualquiera que sea, como el empréstito dá en su lugar un papel que puede inmediatamente correr en el comercio, y como gasta al instante la moneda que recibe, porque para eso la toma, el perjuicio que debe causar á los negociantes particulares no solo es pequeñísimo y momentáneo, sino que á vueltas de él reciben las mismas un beneficio considerable, pues si la abundancia de capitales es, como cualquiera conoce, un bien para los que los necesitan, este bien se los proporciona el empréstito, ya duplicando los que recibe por medio del papel á quien dá el valor de moneda, ya sacando y poniendo en circulacion los estancados en los cofres de los particulares.

Si el interés no fuese mas alto, el empréstito no hará salir ningun capital estancado, ni distraerá de su destino los capitales preparados para empresas nuevas, ni los necesarios para las empresas actuales.

Los empréstitos ponen en circulacion los capitales que reciben, porque los estados son como los particulares, que no toman prestado sino para gastar. Por tanto, si hacen circular capitales nuevos que el subido interés ha sacado de los cofres de los capitalistas, si han atraído los que estaban destinados á negociaciones productivas, ó los que ya estaban aplicados á ellas, entonces, como no se aumenta, antes bien se disminuye la masa de las producciones de esta clase, y el numerario circulante crece á medida que se vá gastando la cantidad del empréstito, debe por consiguiente aumentarse el precio de las mercancías.

Pero este aumento debe ser tambien momentáneo; pues si bien el empréstito atrae los caudales que podian emplearse en negociaciones productivas, tambien, como queda dicho, los hace entrar inmediatamente en circulacion, con lo que cesa el perjuicio. Además, no es del todo cierto que disminuye las producciones, antes bien se puede decir que las aumenta; porque aunque se emplee en gastos de guerra, que parecen los mas estériles, si se examina atentamente cuales son los objetos de estos gastos, se hallará que todos son producciones de la agricultura y de la industria, y que por consiguiente estas hallan en las nuevas demandas que exigen los aprestos terrestres y marítimos, un motivo eficaz de multiplicar sus producciones, lo que seguramente no dejarán de hacer para satisfacerlas.

[S. C.]

En la cámara de senadores, en sesion de hoy, se dió primera lectura al siguiente proyecto de ley.

Primera. „Se establecera en la comandancia general de los estados internos de Oriente un asesor, para consultar en el despacho de las causas civiles y criminales pertenecientes á dicha comandancia general.

Segunda. El asesor residirá precisamente en el lugar en que reside la comandancia general, y disfrutará el sueldo de 2.000 ps. anuales, sin perjuicio de los derechos de arancel en las causas y negocios de parte.

AVISOS.

MAÑANA 19 del corriente se ha de administrar la operacion de vacuna en las casas consistoriales, de dos á tres de la tarde.

México febrero 17 de 1835.—Mercedado.

POR decreto del dia de la fecha ha mandado el Sr. juez de letras Dr. D. José Maria Puchet, se celebre la almoneda de las casas que quedaron por muerte de Doña Rosalía Arellano y Reinoso, en el puente de la Misericordia, el sábado 21 del corriente á las doce del dia, en el oficio que está á cargo del escribano que suscribe, en la calle de la Moneda y esquina de Sta. Teresa: lo que se anuncia, para que los licitantes ocurran á formalizar su postura.—México febrero 16 de 1835.—Manuel Pinzon.

EN el estanquillo de la calle del Angel, entre el núm. 6 y 7, se expende tabaco en rama de superior calidad por mayor y menor á precios cómodos.

2 v.—1.

Imprenta del Aguila, dirigida por José Ximeno, calle de Medinas núm. 6.